

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA HACER APLICABLE EL FUERO MATERNAL A LAS FUNCIONARIAS DE LAS FUERZAS ARMADAS, DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA, EN LAS CONDICIONES QUE INDICA.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de las Diputadas señoras **Nuñez**, doña Paulina, y **Sabat**, doña Marcela, y de los Diputados señores **Berger**, don Bernardo; **García**, don René Manuel; **Paulsen**, don Diego; **Rathgeb**, don Jorge; **Santana**, don Alejandro, y de la ex Diputada señora Rubilar, doña Karla y del ex Diputado Kast, don Felipe, contenido en el Boletín N° 11406-13, con urgencia calificada de “**SIMPLE**”.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron la señora **Ministra de la Mujer y la Equidad de Género**, doña Isabel Plá Jarufe; la señora **Subsecretaria** de dicha Cartera de Estado, doña Carolina Cuevas Merino; la señora **Rosario Arriagada Balladares**, Abogada del Departamento de Reformas Legales de dicha Secretaría de Estado; el General Inspector de Carabineros de Chile, don **Fernando Petit Molina**, Contralor General de Carabineros; la General **Pamela Olivares Peña**, Jefe de Zona de Prevención y Protección de la Familia; la Mayor **María Paz González**, Asesora Jurídica de dicha institución uniformada; el señor **Pablo Urquizar Muñoz**, Jefe de Gabinete del Ministerio de Defensa Nacional; el General de Brigada, don **Jorge Rivas Pinto**, Director del Personal del Ejército de Chile; el Contralmirante de Justicia de la Armada de Chile, señor **Cristián Araya Escobar**; el General de Aviación, don **Manuel Sainz Salas**, Comandante del Comando de Personal de la Fuerza Aérea de Chile; el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, señor **Héctor Espinosa Valenzuela**; el señor **Alejandro Arévalo Sarce**, Subdirector Técnico de Gendarmería de Chile, y el señor **Jorge Bermúdez Soto**, Contralor General de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en una Moción de las Diputadas señoras **Nuñez**, doña Paulina, y **Sabat**, doña Marcela, y de los Diputados señores **Berger**, don Bernardo; **García**, don René Manuel; **Paulsen**, don Diego; **Rathgeb**, don Jorge; **Santana**, don Alejandro, y de la ex Diputada señora Rubilar, doña Karla y del ex Diputado Kast, don Felipe, y se encuentra contenido en el Boletín N° 11.406-13, con urgencia calificada de “**simple**”.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado en general, en la sesión ordinaria del día 12 de junio del año en curso, por 10 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Sabat**, doña Marcela –en reemplazo del señor Sauerbaum, don Frank; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans**, doña Gael, y los diputados señores **Durán**, don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Jiménez**, don Tucapel; **Melero**, don Patricio; **Saavedra**, don Gastón; y **Soto**, don Raúl).

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó a la señora **ORSINI**, doña Maite, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El proyecto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a vuestro conocimiento modifica el Código del Trabajo para hacer aplicable el fuero maternal a las funcionarias de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, en las condiciones que indica.

Señalan sus autores en los fundamentos que da origen a esta Moción, que el artículo 201 del Código del Trabajo, en sus incisos primero y cuarto, señala que “Durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis, la trabajadora gozará de fuero laboral y estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 174. En caso de que el padre haga uso del permiso postnatal parental del artículo 197 bis también gozará de fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo. Con todo, este fuero del padre no podrá exceder de tres meses.”. “Si por ignorancia del estado de embarazo o del cuidado personal o tuición de un menor en el plazo y condiciones indicados en el inciso segundo se hubiere dispuesto el término del contrato, en contravención a lo dispuesto en el artículo 174, la medida quedará sin efecto y la trabajadora volverá a su trabajo, para lo cual bastará la sola presentación del correspondiente certificado médico o de matrona, o bien de una copia autorizada de la resolución del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor, en los términos del inciso segundo, según sea el caso, sin perjuicio del derecho a remuneración por el tiempo en que haya permanecido indebidamente fuera del trabajo, si durante ese tiempo no tuviere derecho a subsidio. La afectada deberá hacer efectivo este derecho dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde el despido.”.

De esta manera, agregan, el fuero maternal queda consagrado en el artículo 201 del Código del Trabajo, como un obstáculo a la

acción de empleador, pero fundamentalmente como un mecanismo de protección a la maternidad. En efecto, señalan, esta norma se encuentra sistemáticamente ubicada en el título denominado “De la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar”, al cual quedan sometidos todos los servicios de la administración pública, en sus mas diversas formas.

Sin embargo, añaden, si bien de la laxitud de esta regla, se deberían entender comprendidas las Fuerzas Armadas y de Orden, en la práctica ello no ha ocurrido en materia de fuero. En efecto, precisan, ha sido la propia Contraloría General de la República la que ha confirmado este criterio, autorizando la desvinculación de funcionarias embarazadas por salud incompatible declarada por la Comisión Medica Central, señalando que en este caso, es la propia ley la que establece la desvinculación. Dicho de otra manera, la funcionaria no es desvinculada por la autoridad o la Comisión; sino que incurrió en una causal legal de desvinculación que la Comisión solamente constata.

En efecto, hacen presente, la Contraloría ha reiterado que: “En consecuencia, por las razones anteriormente expuestas, no cabe sino ratificar el dictamen N° 35.365, de 2002, mediante el cual se determinó que, no obstante el fuero maternal de la interesada, ha resultado procedente su eliminación de la Institución, por cuanto dicho alejamiento obedeció a una imperativa prescripción legal y no dice relación con una facultad de la autoridad respectiva, para disponer o no el término de sus funciones, toda vez que los ceses de labores que dispone la ley operan con prescindencia de las normas de inamovilidad en el empleo contenidas en textos estatutarios o en otros preceptos legales generales o especiales, ya que esas normas de estabilidad sólo dicen relación con la eventual facultad del empleador de poner término a las funciones, pero no tienen cabida en las situaciones en que es la propia ley la que ordena el alejamiento del servidor, como ocurrió en la especie.”.

De esta forma, manifiestan los autores, mas allá de la literalidad de la ley, tanto la Contraloría como los Tribunales de Justicia deben reconocer derechos consagrados en convenios internacionales, y asumir que establecer diferencias injustificadas respecto de mujeres que se encuentran en situaciones idénticas importa una discriminación arbitraria; lo que está prohibido por la Constitución, la ley, y múltiples tratados Internacionales tanto a nivel regional como universal.

En este sentido, expresan, el Tribunal Constitucional ha señalado, que “La igualdad ante la ley consiste en que las normas jurídicas deben ser iguales para todas las personas que se encuentren en las mismas circunstancias y, consecuencialmente, diversas para aquellas que se encuentren en situaciones diferentes. No se trata, por consiguiente, de una igualdad absoluta sino que ha de aplicarse la ley en cada caso conforme a las diferencias constitutivas del mismo. La igualdad supone, por lo tanto, la distinción razonable entre quienes no se encuentren en la misma condición. Así, se ha concluido que la razonabilidad es el cartabón o standard de acuerdo con el cual debe apreciarse la medida de igualdad o la desigualdad.”.

Concluyen, señalando, que en razón de lo anterior, y en el afán de ser fiel al mandato de protección a la maternidad y a la familia, creen

que cualquiera sea la causal que de origen al retiro, este no puede producirse en la medida que la funcionaria se encuentre embarazada. Igualmente, creen que avanzar en esta solución, es conciliable con el interés superior del niño, toda vez que en efecto el bienestar del recién nacido se encuentra dado en gran medida por el cobijo y la seguridad que otorga un ingreso mensual; mas aún tratándose de madres solteras, una realidad palpable en nuestro país.

1.- Objetivo del proyecto.-

El objetivo central del proyecto en Informe consiste en hacer plenamente aplicable el fuero maternal a las funcionarias de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, cualquiera sea la causal que de origen al retiro de ellas, no pudiendo éste producirse en la medida que la funcionaria se encuentre embarazada.

2.- Contenido del proyecto aprobado por la Comisión.-

Durante la discusión particular del proyecto, la Comisión aprobó, por la unanimidad de sus doce Diputados presentes, dos indicaciones que perfeccionan sustancialmente esta iniciativa legal. La primera precisa, agregando un inciso final al artículo 201 del Código del Trabajo, el ámbito de aplicación del fuero laboral, y, la segunda modifica directamente los diferentes estatutos de cada Institución de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, consagrando expresamente que a ese personal le será aplicable el derecho a fuero laboral establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, y que, en caso de quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es modificar el Código del Trabajo con el objeto de hacer plenamente aplicable el fuero laboral por embarazo, que establece el artículo 201 de dicho Código, a todo el personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en dos artículos permanentes.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas orgánicas constitucionales ni de quórum calificado que requieran ser aprobadas con quórum especiales.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron la señora **Ministra de la Mujer y la Equidad de Género**, doña Isabel Plá Jarufe; la señora **Subsecretaria** de dicha Cartera de Estado, doña Carolina Cuevas Merino; la señora **Rosario Arriagada Balladares**, Abogada del Departamento de Reformas Legales de dicha Secretaría de Estado; el General Inspector de Carabineros de Chile, don **Fernando Petit Molina**, Contralor General de Carabineros; la General **Pamela Olivares Peña**, Jefe de Zona de Prevención y Protección de la Familia; la Mayor **María Paz González**, Asesora Jurídica de dicha institución uniformada; al señor **Pablo Urquizar Muñoz**, Jefe de Gabinete del Ministerio de Defensa Nacional; el General de Brigada, don **Jorge Rivas Pinto**, Director del Personal del Ejército de Chile; el Contralmirante de Justicia de la Armada de Chile, señor **Cristián Araya Escobar**; el General de Aviación, don **Manuel Sainz Salas**, Comandante del Comando de Personal de la Fuerza Aérea de Chile; el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, **señor Héctor Espinosa Valenzuela**; el señor **Alejandro Arévalo Sarce**, Subdirector Técnico de Gendarmería de Chile, y el señor **Jorge Bermúdez Soto**, Contralor General de la República.

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, el proyecto en Informe no requiere ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda por no incidir en materias presupuestarias o financieras del Estado, según Informe Financiero acompañado por la Dirección de Presupuestos.

VII.- DISCUSIÓN GENERAL

El proyecto en Informe inició su tramitación el **29 de mayo recién pasado**, ocasión en la cual concurrió a la Comisión la señora **Isabel Plá Jarufe**, Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, quien expresó que el Ejecutivo ha incorporado este proyecto en su agenda de equidad de género, haciéndole presente la urgencia para su tramitación, toda vez que éste se enmarca en una serie de iniciativas que tienen como propósito bajar las barreras de la maternidad que aún subsisten y afectan principalmente a las trabajadoras.

Precisa que es importante tener presente que por fuero maternal se entiende aquel privilegio o protección que se le entrega a la trabajadora embarazada a fin de darle cierta estabilidad y permanencia en su relación laboral en un período de mayor vulnerabilidad.

En los hechos, expresa la señora Ministra, el fuero maternal tiene un alcance universal para todas las trabajadoras, pero que, sin perjuicio de ello, la Contraloría General de la República ha permitido la desvinculación de mujeres embarazadas pertenecientes a las Fuerzas Armadas y Carabineros cuando dicho alejamiento no obedece a una decisión de la

autoridad correspondiente sino a una imperativa prescripción legal como ocurre con la causal de incompatibilidad por motivos de salud.

Esta situación, recalca la señora **Pla**, le parece que vulnera el principio de igualdad ante la ley, dándole un tratamiento distinto al embarazo dependiendo a que institución pertenezca la trabajadora.

Concluyó señalando que son cerca de 25.000 funcionarias que pertenecen a dichas instituciones que podrían verse favorecidas por este proyecto, por lo cual estima relevante su discusión y aprobación en esta instancia legislativa.

Continuando con el estudio del proyecto, la Comisión recibió en sesión celebrada el día **5 de junio** del año en curso a la señora **Carolina Cuevas Merino**, Subsecretaria de la Mujer y Equidad de Género; al General Inspector **Fernando Petit Molina**, Contralor General de Carabineros; a la General **Pamela Olivares Peña**, Jefe de Zona de Prevención y Protección de la Familia; y a la Mayor **María Paz González**, Asesora Jurídica, de dicha institución uniformada.

El General **Petit** manifestó que ya en el año 1962, Carabineros de Chile incorporó a la mujer entre sus filas, en igualdad de condiciones con el personal masculino, tanto es así que resulta de conocimiento público que presente en esta audiencia se encuentra la primera General mujer de Carabineros de Chile, incluso habilitada para poder eventualmente ocupar el cargo de General Director.

En este escenario, el General **Petit** indicó que el 29 de enero del año en curso, se emitió la circular N° 1819, emanada de la Dirección Nacional de Personal, que actualizó y sistematizó la normativa de protección familiar en la institución. En efecto, afirmó, dicha circular conceptualiza la protección de la maternidad, paternidad y la vida familiar, estableciendo un conjunto de derechos paralelos a aquellos que la normativa laboral consagra, estableciéndose además una cláusula de irrenunciabilidad de ellas, y determinando la obligatoriedad en su cumplimiento por parte de los mandos. Dichas normas, agregó el General **Petit**, favorecen a aquellos funcionarios que prestan servicios bajo subordinación y dependencia en la institución. Respecto a los honorarios, estas disposiciones se aplican solamente si existe un pacto expreso en el contrato.

Entre las disposiciones que contempla la instrucción 1819, el General **Petit** destacó las siguientes: Derecho a pre y postnatal; prórrogas de descanso; postnatal parental; permiso por enfermedad grave del hijo menor a 1 año; derecho al fuero maternal; permiso del padre por nacimiento de hijo o adopción; derecho de alimentación del hijo menor de 2 años, entre otras.

Respecto de la moción, el General **Petit** indicó que resulta necesario, para evitar interpretaciones administrativas, considerar la introducción de algunas modificaciones. En primer lugar, la redacción propuesta protegería solo a las funcionarias embarazadas, excluyendo por ejemplo la hipótesis de adopción, o bien la situación del padre, que también podría ser un funcionario de Carabineros. Por otra parte, la iniciativa establece que el fuero

protege a una funcionaria embarazada al momento de ser notificada la resolución de la Comisión Médica Central en circunstancias que la desvinculación es dispuesta mediante un acto administrativo distinto al de dicha Comisión.

A su turno, la General **Olivares** manifestó que Carabineros de Chile ha sido una institución pionera en actualizar normas sobre protección de la maternidad, la paternidad y la familia, conforme va avanzando la cultura del país. Asimismo, agregó haber participado activamente en la actualización de la normativa institucional, a fin de garantizar que dicho avance sea conforme a las disposiciones legales y reglamentarias existentes.

Respondiendo a una consulta de la diputada señora Yeomans respecto a los casos que se han conocido de funcionarias de Carabineros que han sido desvinculadas estando embarazadas, manifestando dudas respecto a la conformación de la Comisión Médica Central, pues no existiría control externo sobre esta materia, la Mayor **González** indicó que la Comisión Médica Central de Carabineros de Chile es el organismo técnico llamado a evaluar la capacidad física del personal para continuar en el servicio y definir casos de invalidez. En efecto, afirmó, la Comisión no tiene un superior jerárquico al interior de la institución, sin embargo, sus resoluciones pueden ser objeto de recurso de reposición, y son impugnables a través de la Contraloría, pudiendo también accionar a través de recursos de protección.

Ante una consulta del Diputado señor Melero, respecto al nivel de obligatoriedad de las circulares que regulan la protección de la familia frente a dictámenes de la Contraloría que habrían permitido desvincular a funcionarias a pesar del fuero, la Mayor **González** manifestó que las circulares son un reflejo de la normativa vigente en materia de maternidad, paternidad y familia. Por lo tanto, no hay materias que contravengan las disposiciones legales, sino que las circulares son un reflejo de aquello que consagra la ley. A mayor abundamiento, las circulares contemplan algunas particularidades del trabajo de la institución, por ejemplo la autorización del uso de uniformes maternales. Respecto a los dictámenes de Contraloría, la Mayor **González** manifestó que el fuero maternal no es absoluto, por cuanto protege de las decisiones discrecionales de la autoridad competente, no así en el caso de que concurra una causal legal de desvinculación, por ejemplo, una calificación deficiente o salud incompatible con el cargo derivada de licencias médicas prolongadas. Frente a una consulta de la diputada señora Sepúlveda, informó que Carabineros de Chile, en febrero del año en curso, actualizó su normativa respecto a situaciones de acoso laboral y sexual, y el procedimiento a seguir frente a la ocurrencia de alguno de estos casos.

Por su parte, las diputadas y diputados presentes en la sesión reconocieron el trabajo efectuado por Carabineros de Chile en orden a actualizar su normativa en materia de protección de derechos familiares, sin embargo, insistieron en que dicha regulación debería ser elevada a rango legal, recalando que la moción precisamente dispone que el fuero tenga preeminencia sobre una causal legal de desvinculación. En otras palabras, agregaron, la iniciativa legal pretende consagrar el fuero maternal de forma absoluta.

En su sesión de fecha **12 de junio** recién pasado, la Comisión recibió en audiencia a la señora **Carolina Cuevas Merino**, Subsecretaria de la Mujer y la Equidad de Género; al señor **Pablo Urquizar Muñoz**, Jefe de Gabinete del Ministerio de Defensa Nacional; al General de Brigada, don **Jorge Rivas Pinto**, Director del Personal del Ejército de Chile; al Contralmirante de Justicia de la Armada de Chile, señor **Cristián Araya Escobar**; al General de Aviación, don **Manuel Sainz Salas**, Comandante del Comando de Personal de la Fuerza Aérea de Chile; al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, **señor Héctor Espinosa Valenzuela**; y al señor **Alejandro Arévalo Sarce**, Subdirector Técnico de Gendarmería de Chile.

El señor **Urquizar** manifestó que la iniciativa tiene por objeto hacer aplicable a las funcionarias de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad todos los efectos del fuero maternal consagrado en el artículo 201 del Código del Trabajo, no obstante que ellas puedan haber incurrido por motivos de salud en una causa legal de retiro.

Sobre el particular, el expositor recordó que la jurisprudencia administrativa “ha precisado (...) que acorde al Código del Trabajo, la mujer trabajadora durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso post natal, goza de fuero maternal, con arreglo al cual, el empleador no podrá poner término a su contrato sino con la autorización previa del juez competente, quien podrá concederla en determinados casos, pero que aplicada una causal legal de expiración de servicios, la funcionaria debe dejar el empleo, sin que obste a ello la referida inamovilidad, puesto que los ceses de labores que dispone la ley operan con prescindencia de las normas de inamovilidad en el empleo contenidas en textos estatutarios o en otros preceptos legales generales o especiales, ya que esas normas de estabilidad sólo dicen relación con la eventual facultad del empleador de poner término a las funciones, pero no tienen cabida en las situaciones en que es la propia ley la que ordena el alejamiento del servidor”. Dictamen CGR 35365.

En materia de observaciones del Ministerio de Defensa Nacional, el señor **Urquizar** recordó que existe un compromiso con los derechos humanos, debido a que la protección de la maternidad está recogida en diversos Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos que se encuentran efectivamente suscritos y ratificados por Chile. Asimismo, informó que el pasado 24 de mayo, se celebró entre el Ministerio de Defensa y el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género un convenio de cooperación que tiene por finalidad “promover y velar por el total respeto de los derechos de la mujer e implementar todas las medidas necesarias para combatir y prevenir el acoso y la discriminación arbitraria en las instituciones de la Defensa Nacional”.

Asimismo, el señor **Urquizar** recordó que la regulación sobre el fuero maternal le es aplicable a las Fuerzas Armadas en virtud de los incisos 3 y 4 del artículo 194 del Código del Trabajo; y que en particular, el DFL N° 1, sobre Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, de 1997, señala expresamente en el inciso segundo de su artículo 209 que “(...) el personal tendrá derecho a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemple su sistema legal de previsión y de seguridad social, y de protección a la maternidad establecidas en la ley”.

Por su parte, en la actualidad, agregó el señor **Urquizar**, las causales expresas de retiro están señaladas entre los artículos 53 y 57 Ter de la Ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas, y en el DFL N° 1, de 1997. Al respecto, los alejamientos que dispone la ley operan con prescindencia del fuero maternal que goce la funcionaria. “En este sentido, (...) de conformidad con lo sostenido en los dictámenes Nos 82.475, de 2015 y 86.469, de 2016, del Órgano de Control, los alejamientos que dispone la ley operan con prescindencia de las normas de inamovilidad en el empleo, entre ellas, el aludido fuero, ya que dicha estabilidad dice relación con la facultad discrecional que poseen determinadas autoridades para poner término a las funciones, pero no es aplicable cuando el cese se origina en un imperativo legal (...)”. Dictamen CGR N° 12829 de 2017.

En particular respecto de la moción parlamentaria, el expositor manifestó, en primer lugar, que desde el punto de vista de la técnica legislativa, no parece adecuado hacer una modificación legal en el Código del Trabajo sino en los propios estatutos del personal de las FFAA, esto es, el DFL N° 1 de 1997. Tampoco parece pertinente, agregó que la modificación legal se haga sólo respecto a las mujeres que se encuentran en situación de embarazo, ya que el fuero también es aplicable para aquellas en que el niño ha nacido y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad.

Asimismo, llama la atención que el proyecto sólo haga referencia a las funcionarias embarazadas y no a los que detenten el cuidado personal del niño, a diferencia de lo que contempla expresamente el artículo 201 del Código del Trabajo, que concibe casos como la adopción.

Finalmente, el señor **Urquizar** indicó que resulta indispensable que la modificación en que se hace extensible el fuero a la causal de salud sea plenamente compatible con el rol esencial de las FFAA, esto es, que existen para la defensa de la patria, son esenciales para la seguridad nacional y garantizan el orden institucional de la República, descansando, entre otros, en un adecuado nivel de alistamiento del personal. En otras palabras, es importante hacer ver la necesidad de que dicho fuero opere en el evento en que el cese de funciones tenga su origen en el ejercicio de una facultad discrecional de la autoridad institucional y no cuando el mismo obedezca a la aplicación de una causal de retiro forzoso establecido en la ley.

Por su parte, el señor Cristián **Araya** Escobar, Contralmirante de Justicia de la Armada, indicó sentirse plenamente identificado con la exposición del Ministerio de Defensa Nacional, manifestando el compromiso de la institución con los derechos de carácter maternal, con la excepción del caso de salud incompatible con el servicio, que es una causal inmediata de retiro.

El señor Héctor **Espinoza**, Director General de la PDI, manifestó que la institución que dirige, ya desde 1934 ha incorporado a la mujer como parte integrante de sus filas, constituyendo actualmente un 32% de la fuerza policial. Respecto al fuero maternal, en la PDI se aplica como en todas las reparticiones públicas. En el caso de la salud incompatible con el cargo, esta norma se aplica, pero se interrumpe en caso de embarazo. Por otra parte, destacó que su institución no tolera la comisión de delitos, una persona que

comete faltas a la ética, la probidad, los derechos humanos, la ley de drogas, entre otras, afirmó, no tiene posibilidad de continuar en el servicio independiente del estado de gravidez de la mujer.

Por su parte, el General de Brigada, señor **Rivas**, Director del Personal del Ejército de Chile, indicó concordar con la exposición del Ministerio de Defensa, puesto que todo el personal del Ejército tiene los derechos y las mismas garantías que el resto de los trabajadores, afirmando que su institución siempre ha aplicado y está aplicando el fuero maternal. Asimismo, recordó que en los últimos casos en donde se ha aplicado destitución por causas legales, se ha suspendido dicha resolución mientras se encontraba vigente el fuero.

El general de Aviación, Comandante Manuel **Sainz** Salas manifestó que la institución entregó sus planteamientos a través del Ministerio de Defensa, concluyendo, entre otros factores, que resultaría más conveniente modificar los estatutos del personal de la Fuerzas Armadas.

A su turno, el señor Alejandro **Arévalo**, Subdirector Técnico de Gendarmería de Chile, manifestó que la dotación de mujeres alcanza al 27%, incluida la primera mujer directora de la institución. Sobre la moción, indicó que Gendarmería no forma parte de las Fuerzas Armadas, ni de Orden y Seguridad Pública, y por tanto, se rigen por el artículo 89 del Estatuto Administrativo, respetándose los derechos y deberes de las funcionarias.

Por su parte, los diputados señores **Jiménez** y **Eguiguren** concordaron en manifestar su preocupación respecto a la forma en que conviven las normas disciplinarias de expulsión o retiro inmediato en relación con la existencia del fuero maternal, en tanto que los diputados señores **Melero** y **Saavedra** coincidieron en destacar que el objetivo de la moción es otorgar pleno respeto al fuero maternal por sobre las causales legales de retiro forzoso en las fuerzas armadas.

Al respecto, el señor **Espinoza**, Director General de la PDI, y el señor **Araya**, Contralmirante de Justicia de la Armada destacaron que la actual normativa establece causales de retiro absolutos, como la salud incompatible con el cargo, para lo cual no se requiere proceso de desafuero. En estos casos, la desvinculación de las instituciones es un imperativo legal y no una facultad discrecional, así lo ha dictaminado la Contraloría General cuando ha tomado razón de dichas resoluciones.

Continuando con el estudio del proyecto en Informe, la Comisión recibió en su sesión de fecha **3 de julio** del año en curso, al señor **Jorge Bermúdez Soto**, Contralor General de la República.

El señor Contralor manifestó que los servicios de la administración pública, los servicios semifiscales, de administración autónoma, de las municipalidades y todos los servicios y establecimientos, cooperativas o empresas industriales, extractivas, agrícolas o comerciales, sean de propiedad fiscal, semifiscal, de administración autónoma o independiente, municipal o particular o perteneciente a una corporación de derecho público o privado,

están sujetos a las normas de protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar establecidos en el Código del Trabajo, entre ellas, el fuero maternal.

En efecto, agregó, el artículo 201 del Código del Trabajo establece que durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental establecido en el art. 197 bis, la trabajadora gozará de fuero laboral y estará sujeta a lo dispuesto en su artículo 174. En este periodo, el empleador no podrá poner término al contrato sino con autorización previa del juez competente, quien podrá concederla en los casos de las causales señaladas en los números 4 y 5 del artículo 159 del CT, es decir, por el vencimiento del plazo convenido en el contrato, por conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato, o por las causales establecidas en el art. 160 del Código del Trabajo.

Adicionalmente, el señor Contralor reiteró que el artículo 194 del Código del Trabajo extiende a todo funcionario público el régimen de protección a la maternidad. Asimismo, el propio artículo 89, inciso 2° del Estatuto Administrativo prescribe que todo funcionario tendrá derecho a gozar de las prestaciones y beneficios que contemplen las disposiciones de protección a la maternidad establecidas en el Código del Trabajo. Dichos beneficios también se extienden a las FF.AA y de Orden y Seguridad, porque forman parte de la Administración del Estado.

Respecto a la jurisprudencia, el señor **Bermúdez** manifestó que “la Contraloría ha indicado que las normas sobre protección a la maternidad, entre ellas el fuero maternal, son de aplicación general, por lo que ellas benefician a las servidoras de la Administración del Estado, cualquiera que sea el régimen estatutario a que se encuentren afectas y con independencia de la calidad jurídica en que desempeñen sus labores.” (Dictamen N° 9.771, de 2014).

En este escenario, el señor **Bermúdez** recalcó que la Contraloría no ha desconocido la aplicación de las normas de protección a la maternidad de los funcionarios públicos incluyendo a quienes se desempeñan en las FF.AA y de Orden y Seguridad. En efecto, la jurisprudencia en esta materia ha sido uniforme, afirmó, en el sentido de aplicar las normas de fuero maternal en todas aquellas situaciones donde existe una eventual facultad de la autoridad para disponer el cese de funciones, por ejemplo: término anticipado de contrata; renovación de contrata; renovación primer periodo de tres años de los cargos del artículo 8° del Estatuto Administrativo; y, cese del soldado de tropa profesional antes de los cinco años.

Por el contrario, agregó, cuando dicho término opera por el solo ministerio de la ley, según la jurisprudencia administrativa tradicional no aplica el fuero, por ejemplo: en el caso de aplicación de medida disciplinaria de destitución; por encontrarse en Lista N° 4, de Eliminación; o en Lista N° 3, Condicional, por dos años consecutivos; o por el término del periodo en que se ejerce suplencia o vacancia.

Adicionalmente, el señor Contralor se refirió a los denominados “casos límite”, dentro de los cuales mencionó los dictámenes N°s. 71.053, de 2012, y 47.457, de 2016, los cuales han señalado que aun cuando

las funcionarias designadas en calidad de suplentes se encuentran amparadas por el fuero maternal mientras dura la suplencia, al cumplirse el plazo al cabo del cual debía asumir el titular, o terminada la causa que impedía a este ejercer sus funciones, es la propia ley la que pone término a sus servicios y, en tales circunstancias, la respectiva suplente debe dejar el cargo.

También calificó como “caso límite” la situación de los jefes de departamento o cargos cuya provisión se efectúe por concurso público, en aquellos cargos que tienen una duración limitada, en donde el fuero no ampara la mantención una vez expirado el plazo de nombramiento, toda vez que ello impediría efectuar la nueva provisión.

En el caso del soldado de tropa profesional, también calificado como “caso límite”, el dictamen N° 65.743 de 2014 establece que es la ley la que impide que la autoridad extienda su designación por un lapso superior a cinco años, por lo que no resulta posible que las normas de protección a la maternidad rijan más allá de ese máximo establecido por el legislador.

Adicionalmente, en el caso de retiro por enfermedad en Carabineros, el señor Contralor manifestó que los artículos 40, letra e), de la ley N° 18.961 y 109, letra a), del DFL N° 2, establecen que el retiro temporal de los oficiales procederá por contraer enfermedad curable que imposibilite temporalmente para continuar en el servicio; en tanto, el retiro absoluto de dichos servidores, regulado en los artículos 41, letra d) y 110 letra a), procede por contraer enfermedad declarada incurable y que imposibilite para el servicio o por estar comprendidos en alguna de las causales de invalidez. En este escenario, el dictamen N° 12.829 de 2017 señala que “...al estar asignada por ley una consecuencia específica para una servidora de esa institución policial que contrae una enfermedad que le impida, temporalmente, seguir desempeñando sus labores -declarado así por la Comisión Médica Central de ese organismo-, se configura una causal de desvinculación obligatoria.”

Añade que a la Comisión Médica Central de Carabineros le corresponde exclusivamente el examen del personal, a fin de establecer su capacidad física para permanecer en el servicio o determinar la afección que lo imposibilita para continuar en él (art. 64 ley N° 18.691). Asimismo, el artículo 10 del decreto N° 4 de 1988 dispone “Emitido el informe definitivo de la Comisión Médica Central, hará plena prueba en aquellos casos en que el retiro se produzca por la enfermedad o lesiones respecto de las cuales deje constancia el informe, y no podrá ser modificado ni aun por otros antecedentes de índole médica o técnica.” En consecuencia, manifestó el señor **Bermúdez**, el Organismo que dirige no puede revisar los datos clínicos que sirven de base a lo resuelto.

En particular respecto al proyecto de ley, el señor Contralor manifestó que la redacción de la iniciativa permitiría realizar los siguientes comentarios. En primer lugar, cabe recordar que las funcionarias de las FF.AA y de Orden y Seguridad ya se encuentran protegidas por el fuero maternal, atendido lo dispuesto en el art. 194 Código del Trabajo. En segundo lugar, el proyecto solo se aplicaría a funcionarias que se encuentren embarazadas, excluyendo otros casos en que se extiende este beneficio, por

ejemplo, en caso de adopción o situación del padre. En tercer lugar, el proyecto solo protege el estado de embarazo, a contrario sensu no protege desde el momento en que se da a luz. En cuarto lugar, las comisiones médicas no resuelven el retiro, sino los Comandantes en Jefe respectivos. Finalmente, el proyecto no aborda las demás causales de separación del servicio que operan por el solo ministerio de la ley (suplencias, reemplazos, renovaciones fuera del periodo legal, autoridades, medidas disciplinarias, etc.)

Consultado por el diputado señor **Melero** respecto a la opinión de la Contraloría en relación a que una sanción disciplinaria de retiro en las Fuerzas Armadas parecería suspender el fuero maternal y respecto de su opinión acerca de qué cuerpo legal debiese ser modificado, y ante la preocupación manifestada por las diputadas señoras **Sepúlveda** y **Yeomans** por el carácter inapelable de las resoluciones de la Comisión Médica Central de Carabineros, el señor **Bermúdez**, Contralor General de la República, manifestó que existe un régimen bien diseñado en el Código del Trabajo respecto a la protección de la maternidad, en donde existen casos de desvinculación legal pero siempre a través de un procedimiento de desafuero, en donde el juez, a través de la prueba, determina la pertinencia del despido, fallando para ese caso en particular. En ese sentido, y considerando que esta situación se caracteriza por ser casuística, parecería razonable que sea un juez el que determine la procedencia del desafuero y el despido, pues este sistema permite hacerse cargo de la diversidad requerida para estos casos. En este escenario, el problema que observa respecto de los dictámenes de la contraloría es que son de aplicación general para toda la administración del Estado, lo que ocasiona que un caso resuelto, por ejemplo, respecto de Carabineros no sea aplicable a la situación que se produce en el Ejército o en la Armada.

Por otra parte, el señor Contralor recordó que la jurisprudencia ha señalado que el fuero maternal limita la discrecionalidad administrativa, sin embargo, recalcó que la jurisprudencia no puede ir sobre la ley en aquellos casos en que existen causales legales de retiro absoluto, por ejemplo, la declaración de una Comisión Médica de salud incompatible basado en una enfermedad incurable. Si alguna modificación hay que hacer en los estatutos de las Fuerzas Armadas, afirmó, es la eliminación de la causal de retiro absoluto por enfermedad incurable, situación que no se encuentra reconocida en el régimen administrativo general.

Lo anterior, concluyó, se vincula con la situación de las Comisiones Médicas, pues como legalmente se reconoce que sus resoluciones son inapelables, la Contraloría no tiene la facultad de observar dichas resoluciones.

Finalmente, observo el señor Contralor, que la redacción actual de la moción circunscribe la protección a la “mujer embarazada”, lo que produciría que quedarán fuera otros supuestos, por ejemplo, el caso de la adopción.

VIII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES VERTIDAS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION EN LA DISCUSION GENERAL.

En el transcurso de la discusión general del proyecto en Informe diversas señoras Diputadas y señores Diputados formularon numerosas consultas a los invitados a sus sesiones que quedaron registradas en las Actas de las Sesiones de la Comisión y, en la sesión celebrada con fecha **12 de junio** recién pasado, aprobaron sin votos en contra ni abstenciones el proyecto en Informe, expresando su total concordancia con los fundamentos de la Moción que le da origen, reafirmando su interés por consagrar en términos absolutos y preeminentes el fuero maternal para el personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad, específicamente, por sobre la causal de retiro por salud incompatible con el servicio dictaminado por las Comisiones Médicas de dichas Instituciones, no habiéndose producido disenso alguno entre sus integrantes al respecto.

En su sesión de fecha 12 de junio del año en curso, la Comisión sometió a votación el proyecto en Informe, aprobándose, en general, la idea de legislar por 10 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Sabat**, doña Marcela –en reemplazo de Sauerbaum, don Frank-; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans**, doña Gael, y los diputados señores **Durán**, don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Jiménez**, don Tucapel; **Melero**, don Patricio; **Saavedra**, don Gastón; y, **Soto**, don Raúl).

IX.- DISCUSION PARTICULAR

La Comisión discutió en particular el proyecto en Informe en su sesión de fecha **17 de julio** del año en curso, con la presencia de la señora **Isabel Plá Jarufe**, Ministra de la Mujer y la Equidad de Género; de la señora **Carolina Cuevas Merino**, Subsecretaria de dicha Secretaría de Estado, y de la señora **Rosario Arriagada Balladares**, Abogada del Departamento de Reformas Legales de dicha Cartera.

En la ocasión, la Ministra señora **Plá** recordó que la idea matriz de la moción radica en asegurar el derecho a fuero maternal para las madres y padres que integran las fuerzas de orden y seguridad en el mismo sentido que establece el artículo 201 del Código del Trabajo, impidiendo que sean desvinculados de la institución a la que pertenece aun cuando pudieran aplicarse causales legales de retiro. En efecto, agregó, en esta materia debe asegurarse para las funcionarias de las fuerzas armadas, y de orden y seguridad, iguales condiciones que quienes están sujetas al Código del Trabajo, impidiendo que las causales de retiro establecidas en los correspondientes estatutos tengan preminencia sobre el fuero maternal. De lo contrario, se estaría atentando contra la igualdad ante la ley y la protección a la maternidad, que es un principio laboral esencial.

En este sentido, el Ejecutivo, afirmó la señora Plá, ha presentado una indicación sustitutiva que recoge las observaciones de fondo y forma que se plantearon en las sesiones anteriores, incorporando expresamente aquello establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo a cada uno de los estatutos que regulan el funcionamiento de las fuerzas armadas, el decreto que regula el funcionamiento de Carabineros de Chile, y el respectivo de la Policía de Investigaciones. Asimismo, la indicación también prescribe que aquellos comprendidos dentro de causales de retiro, harán efectiva esa condición una vez que expire el periodo de fuero que el Código del Trabajo establece para el embarazo y hasta 1 año después de expirado el descanso de maternidad.

Adicionalmente, indicó la señora **Plá**, la indicación prescribe que los padres gozan del fuero por un periodo equivalente al doble de la duración del permiso parental del cual se haga uso, tal como lo menciona el Código del Trabajo.

En el caso de Gendarmería de Chile, continuó la señora Ministra, cabe señalar que dicha institución se rige por el Estatuto Administrativo cuyo artículo 89, inciso segundo, establece que los funcionarios tendrán derecho, entre otros, a gozar de todas las prestaciones y beneficios que contemplan los sistemas de prevención y bienestar social en conformidad a la ley, y de protección a la maternidad de acuerdo a lo dispuesto en el Código del Trabajo.

Las diputadas señoras **Yeomans** y **Orsini** manifestaron su preocupación por la indicación sustitutiva planteada, ya que ella reemplaza la totalidad del articulado original, incluso aquel que pretendía modificar el artículo 201 del Código del Trabajo, lo cual fue aprobado en general por la Comisión. En efecto, las diputadas, estando de acuerdo con incluir la protección en los respectivos estatutos de las fuerzas armadas, estimaron esencial modificar también el Código del Trabajo para asegurar la protección de los derechos de los trabajadores, pues dicho Código es el marco normativo donde se establece el fuero maternal.

El diputado señor **Melero** destacó la indicación presentada por el Ejecutivo, pues amplía la protección del derecho a la maternidad, generando un grado de resguardo superior al momento de incorporar la protección a cada uno de los estatutos de las fuerzas armadas, y de orden y seguridad.

El diputado señor **Ascencio** manifestó estar de acuerdo con la modificación de los estatutos, pero consideró que este proyecto no debe obviar la necesaria modificación al Código del Trabajo, que constituye el cuerpo normativo que contiene la regulación del derecho maternal y sus formas de protección en caso de eventual vulneración de derechos.

El diputado señor **Ramírez** sostuvo una posición contraria, basada en lo dispuesto en el artículo 1° del propio Código del Trabajo, que dispone que el referido Código no se aplicará a los funcionarios o trabajadores que se encuentren sometidos por ley a un estatuto especial. En tal sentido, el diputado estimó inadecuado establecer en el Código del Trabajo una norma

relacionada a las Fuerzas Armadas, porque dichas normas no podrán ser aplicadas precisamente por aquello prescrito por el artículo 1° del referido Código, generando una contradicción legislativa que podría derivar en incertezas jurídicas.

A continuación, la Comisión discutió en base a los argumentos anteriores, decidiendo elaborar una indicación en conjunto que permitiera salvar la controversia, concordándose finalmente en una que agrega un inciso final al artículo 201 del Código del Trabajo, de la que se dará cuenta más adelante.

ARTÍCULO ÚNICO°

-- Indicación del diputado señor Saavedra, don Gastón, para agregar al inciso final propuesto para el artículo 201, la siguiente oración a continuación de su punto aparte (.), que pasa a ser seguido:

"En este caso, no podrá cursarse el retiro de la funcionaría sino hasta doce meses contados desde la fecha de terminación del período post natal; con todo, dentro de los 30 días anteriores a la expiración del fuero, la funcionaría tendrá derecho a solicitar la revisión del dictamen de la comisión médica a fin de que su retiro no sea cursado si su salud ha evolucionado de tal forma, que ya no sea incompatible con sus funciones. Si la comisión médica persiste en su dictamen inicial, la funcionaría podrá solicitar que su retiro sea revisado por la Contraloría General de la República, la que deberá solicitar también un informe a la Superintendencia de Seguridad Social. El derecho de la funcionaría a solicitar esta reconsideración es irrenunciable."

-- **Sometida a votación la indicación precedente, fue rechazada por 6 votos a favor, 6 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras Orsini, doña Maite; Sepúlveda, doña Alejandra; y Yeomans, doña Gael; y los diputados señores Ascencio, don Gabriel –en reemplazo del señor Soto, don Raúl-; Calisto, don Miguel Ángel; y Saavedra, don Gastón. Votaron en contra los diputados señores Barros, don Ramón; Durán, don Eduardo; Eguiguren, don Francisco; Melero, don Patricio; Ramírez, don Guillermo; y, Sauerbaum, don Frank.).

-- Indicación del diputado señor Saavedra, don Gastón, para agregar al inciso final propuesto para el artículo 201, la siguiente oración a continuación de su punto aparte (.), que pasa a ser seguido:

"En ningún caso el retiro podrá ser cursado antes del término del fuero maternal, pudiendo la trabajadora exigir al cabo de éste que la Comisión Médica de Salud Preventiva e Invalidez se pronuncie sobre si su salud continua siendo incompatible con sus funciones."

-- **Sometida a votación la indicación precedente, fue rechazada por 6 votos a favor, 6 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras Orsini, doña Maite; Sepúlveda, doña Alejandra; y Yeomans, doña Gael; y los diputados señores Ascencio, don Gabriel –en reemplazo del señor Soto, don Raúl-; Calisto, don Miguel Ángel; y Saavedra, don Gastón. Votaron en contra los diputados señores Barros, don Ramón; Durán, don Eduardo; Eguiguren, don Francisco; Melero, don Patricio; Ramírez, don Guillermo; y, Sauerbaum, don Frank.).

-- Las diputadas señoras Maite Orsini y Gael Yeomans; y los diputados señores Ascencio, Barros, Durán, Eguiguren, Melero, Ramirez y Sauerbaum, presentaron una indicación para incorporar el siguiente inciso final nuevo, en el artículo 201 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2003, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, del siguiente tenor:

“A todo el personal que se encuentre prestando labores o ejerciendo funciones en las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, les será aplicable el fuero laboral dispuesto en este artículo de conformidad con el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1997 que fija el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto N° 412 de 1992 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile y Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1980 que fija el Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones”.

La Ministra señora Plá y el diputado señor Ramírez coincidieron en manifestar estar de acuerdo con la solución planteada, en la medida en que recoge la preocupación de la Comisión, con el propósito de asegurar en el mismo Código del Trabajo el derecho a fuero, pero remitiendo dicha protección a aquello que se disponga en cada uno de los estatutos de las Fuerzas Armadas, y de Orden y Seguridad.

-- **Sometida a votación la indicación precedente, fue aprobada por 12 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor las diputadas señoras Orsini, doña Maite; Sepúlveda, doña Alejandra; y, Yeomans, doña Gael; y, Diputados señores Ascencio, don Gabriel (en reemplazo de Soto, don Raúl); Barros, don Ramón; Calisto, don Miguel Ángel; Durán, don Eduardo; Eguiguren, don Francisco; Melero, don Patricio; Ramírez, don Guillermo; Saavedra, don Gastón; y, Sauerbaum, don Frank.).

-- **Indicación de S.E. el Presidente de la República para reemplazar el artículo único del proyecto por el siguiente:**

“Artículo único: Modifíquense los siguientes cuerpos legales en la forma que se indica:

1) Para modificar el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, en el siguiente sentido:

a) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, en el artículo 209:

“Al personal de las Fuerzas Armadas, le será aplicable el derecho a fuero laboral establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, conforme a este estatuto. Respecto de quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, les será aplicable el referido fuero. En estos casos se procederá en la forma prevista en el artículo 246 de este estatuto.

b) *Incorpórase la siguiente oración al inciso primero del artículo 246, reemplazando el punto final por un punto y coma, en el siguiente tenor:*

"En el caso de retiro del personal por padecer de una enfermedad declarada incurable o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, y que se encuentre gozando del fuero laboral regulado en el artículo 209 de este estatuto, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero."

2) *Para modificar el Decreto N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en el siguiente sentido:*

a) *Incorpórase un nuevo literal w) al artículo 46, en el siguiente tenor:*

"w) Fuero laboral.

"Al personal de Carabineros de Chile, le será aplicable el derecho a fuero laboral establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, conforme a este estatuto. Respecto de quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, les será aplicable el referido fuero. En estos casos se procederá en la forma prevista en el artículo 68 de este estatuto."

b) *Incorpórase un nuevo inciso tercero al artículo 68, pasando el tercero a ser cuarto, y así sucesivamente, en el siguiente tenor:*

"En el caso de retiro del personal por padecer de una enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, y que se encuentre gozando del fuero laboral regulado en el literal w) del artículo 46 de este estatuto, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero."

3) *Para modificar el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile.*

a) *Incorpórase un nuevo inciso tercero al artículo 85, pasando el tercero a ser cuarto y el cuarto a ser quinto, en el siguiente tenor:*

"En el caso de retiro del personal por padecer de una enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, y que se encuentre gozando del fuero laboral regulado en el artículo 114 de este estatuto, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero."

b) *Incorpóranse un nuevo inciso segundo en el artículo 114, pasando el segundo a ser tercero, y así sucesivamente, en el siguiente tenor:*

"Al personal de Investigaciones de Chile, le será aplicable el derecho a fuero laboral establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, conforme a este estatuto. Respecto de quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, les será aplicable el referido fuero. En estos casos se procederá en la forma prevista en el artículo 85 de este estatuto."."

-- Sometida a votación la indicación del Ejecutivo, fue aprobada por 12 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras Orsini, doña Maite; Sepúlveda, doña Alejandra; y, Yeomans, doña Gael; y, Diputados señores Ascencio, don Gabriel (en reemplazo de Soto, don Raúl); Barros, don Ramón; Calisto, don Miguel Ángel; Durán, don Eduardo; Eguiguren, don Francisco; Melero, don Patricio; Ramírez, don Guillermo; Saavedra, don Gastón; y, Sauerbaum, don Frank.).

X.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.

-- Del diputado señor Saavedra, don Gastón, para agregar al inciso final propuesto para el artículo 201, la siguiente oración a continuación de su punto aparte (.), que pasa a ser seguido:

"En este caso, no podrá cursarse el retiro de la funcionaría sino hasta doce meses contados desde la fecha de terminación del período post natal; con todo, dentro de los 30 días anteriores a la expiración del fuero, la funcionaría tendrá derecho a solicitar la revisión del dictamen de la comisión médica a fin de que su retiro no sea cursado si su salud ha evolucionado de tal forma, que ya no sea incompatible con sus funciones. Si la comisión médica persiste en su dictamen inicial, la funcionaría podrá solicitar que su retiro sea revisado por la Contraloría General de la República, la que deberá solicitar también un informe a la Superintendencia de Seguridad Social. El derecho de la funcionaría a solicitar esta reconsideración es irrenunciable."

-- Sometida a votación la indicación precedente, fue rechazada por 6 votos a favor, 6 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras Orsini, doña Maite; Sepúlveda, doña Alejandra; y Yeomans, doña Gael; y los diputados señores Ascencio, don Gabriel –en reemplazo del señor Soto, don Raúl–; Calisto, don Miguel Ángel; y Saavedra, don Gastón. Votaron en contra los diputados señores Barros, don Ramón; Durán, don Eduardo; Eguiguren, don Francisco; Melero, don Patricio; Ramírez, don Guillermo; y, Sauerbaum, don Frank.).

-- Del diputado señor Saavedra, don Gastón, para agregar al inciso final propuesto para el artículo 201, la siguiente oración a continuación de su punto aparte (.), que pasa a ser seguido:

“En ningún caso el retiro podrá ser cursado antes del término del fuero maternal, pudiendo la trabajadora exigir al cabo de éste que la Comisión Médica de Salud Preventiva e Invalidez se pronuncie sobre si su salud continua siendo incompatible con sus funciones.”.

-- Sometida a votación la indicación precedente, fue rechazada por 6 votos a favor, 6 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las diputadas señoras Orsini, doña Maite; Sepúlveda, doña Alejandra; y Yeomans, doña Gael; y los diputados señores Ascencio, don Gabriel –en reemplazo del señor Soto, don Raúl-; Calisto, don Miguel Ángel; y Saavedra, don Gastón. Votaron en contra los diputados señores Barros, don Ramón; Durán, don Eduardo; Eguiguren, don Francisco; Melero, don Patricio; Ramírez, don Guillermo; y, Sauerbaum, don Frank.).

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente la señora Diputada Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Agréguese el siguiente inciso final en el artículo 201 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2003, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Código del Trabajo:

"A todo el personal que se encuentre prestando labores o ejerciendo funciones en las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, les será aplicable el fuero laboral dispuesto en este artículo de conformidad con el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1997 que fija el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, Decreto N° 412 de 1992 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile y Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1980 que fija el Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones."

Artículo 2º.- Modifíquense los siguientes cuerpos legales en la forma que se indica:

1) Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, en el siguiente sentido:

a) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, en el artículo 209:

"Al personal de las Fuerzas Armadas, le será aplicable el derecho a fuero laboral establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, conforme a este estatuto. Respecto de quienes sean comprendidos en retiro por

contraer enfermedad declarada incurable o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, les será aplicable el referido fuero. En estos casos se procederá en la forma prevista en el artículo 246 de este estatuto.

b) Incorpórase la siguiente oración al inciso primero del artículo 246, reemplazando el punto final por un punto y coma, en el siguiente tenor:

"En el caso de retiro del personal por padecer de una enfermedad declarada incurable o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, y que se encuentre gozando del fuero laboral regulado en el artículo 209 de este estatuto, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero."

2) Decreto N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, en el siguiente sentido:

a) Incorpórase un nuevo literal w) al artículo 46, en el siguiente tenor:

"w) Fuero laboral.

"Al personal de Carabineros de Chile, le será aplicable el derecho a fuero laboral establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, conforme a este estatuto. Respecto de quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, les será aplicable el referido fuero. En estos casos se procederá en la forma prevista en el artículo 68 de este estatuto."

b) Incorpórase un nuevo inciso tercero al artículo 68, pasando el tercero a ser cuarto, y así sucesivamente, en el siguiente tenor:

"En el caso de retiro del personal por padecer de una enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, y que se encuentre gozando del fuero laboral regulado en el literal w) del artículo 46 de este estatuto, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero."

3) Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente sentido:

a) Incorpórase un nuevo inciso tercero al artículo 85, pasando el tercero a ser cuarto y el cuarto a ser quinto, en el siguiente tenor:

"En el caso de retiro del personal por padecer de una enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el

servicio, y que se encuentre gozando del fuero laboral regulado en el artículo 114 de este estatuto, dicho retiro se hará efectivo al término del respectivo fuero."

b) Incorporáranse un nuevo inciso segundo en el artículo 114, pasando el segundo a ser tercero, y así sucesivamente, en el siguiente tenor:

"Al personal de Investigaciones de Chile, le será aplicable el derecho a fuero laboral establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, conforme a este estatuto. Respecto de quienes sean comprendidos en retiro por contraer enfermedad declarada incurable que los imposibilite para continuar en el servicio o enfermedad curable que los imposibilite temporalmente para el servicio, les será aplicable el referido fuero. En estos casos se procederá en la forma prevista en el artículo 85 de este estatuto."

SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE, A LA SEÑORA MAITE ORSINI PASCAL.

SALA DE LA COMISIÓN, a 17 de julio de 2018.

Acordado en sesiones de fechas 29 de mayo, 5 y 12 de junio, y 3 y 17 de julio del año en curso, con asistencia de las diputadas señoras **Orsini**, doña Maite; **Sepúlveda**, doña Alejandra, y **Yeomans**, doña Gael, y de los diputados señores **Barros**, don Ramón; **Calisto**, don Miguel Angel; **Durán**, don Eduardo; **Eguiguren**, don Francisco; **Jiménez**, don Tucapel; **Melero**, don Patricio; **Meza**, don Fernando; **Ramírez**, don Guillermo; **Saavedra**, don Gastón; **Sauerbaum**, don Frank, y **Soto**, don Raúl.

Asimismo, la diputada señora **Sabat**, doña Marcela, reemplazo al diputado señor **Sauerbaum**, don Frank, en la sesión celebrada el día 12 de junio del año en curso.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión